

VERDADES NO CONTADAS: LA EXCLUSIÓN DE LAS ESTERILIZACIONES FORZADAS DEL INFORME FINAL DE LA COMISIÓN DE LA VERDAD PERUANA*

Jocelyn E. Getgen[†]

"Toda sociedad tiene el derecho inalienable a conocer la verdad de lo ocurrido, así como los motivos y circunstancias en las que llegaron a cometerse delitos aberrantes..."

Geoffrey Robertson, *Crimes against humanity: The struggle for global justice*, 281 (1999, citando el Informe Anual IAC 193, 26 de septiembre 1986).

RESUMEN

Este artículo sostiene que la exclusión de los casos de esterilización forzada de la investigación y del Informe Final de la Comisión de la Verdad borra, de hecho, la responsabilidad del Estado, y reduce notablemente las posibilidades de justicia y reparación para las mujeres víctimas-sobrevivientes de la violencia auspiciada por el Estado en el Perú. En un contexto de profundas divisiones culturales y económicas y conflictos violentos, este artículo narra cómo los prestadores de salud violaron los derechos reproductivos de las mujeres peruanas esterilizando mujeres indígenas quechuahablantes de bajos ingresos sin consentimiento informado, a través del Programa de Planificación Familiar del

* Título original: "Untold Truths: The Exclusion of Enforced Sterilization from the Peruvian Truth Commission's Final Report. Publicado en el número de invierno 2009 por la revista THIRD WORLD LAW JOURNAL del Boston College. Los derechos de autor han sido cedidos por Jocelyn Getgen y la revista a la Fundación Herbert Morote para poder ser difundido en los medios que le parezca conveniente. Traducción al castellano: Ricardo Alvarado Portalino.

[†] J.D. Cornell Law School, diciembre de 2007; M.P.H., Johns Hopkins Bloomberg School of Public Health, mayo de 2007; B.A., Cornell University, 2000. La autora desea agradecer a Lisa Laplante por su apoyo y contribuciones esenciales a la investigación realizada en el Perú. Además, la autora desea reconocer a la Prof. Billie Jean Isbell, al Dr. Carlos Iván Degregori Caso, al Dr. Salomón Lerner Febres y a Eduardo González por sus significativas contribuciones para la comprensión del contexto del conflicto interno en el Perú. Además, la autora agradece a sus familiares y amigos por su eterno amor y apoyo. Por último, a la autora le gustaría dedicar este artículo a las mujeres del mundo que han sufrido y muerto como resultado de las campañas gubernamentales de esterilización forzada. Tal vez se escuchen sus voces y puede que lleguemos a un mundo donde la justicia y la libertad reproductivas sean derechos disfrutados por todos.

Estado. Refuta las razones esgrimidas por los mismos Comisionados para excluir estos casos de la investigación y el Informe Final de la Comisión, y examina también los efectos de estas omisiones. Además, este artículo sostiene que estas injusticias reproductivas sistemáticas constituyen un acto de genocidio; propone una investigación independiente y recomienda investigaciones e informes finales más inclusivos a futuras comisiones de la verdad cuyas metas incluyan la verdad, la rendición de cuentas y la justicia para todas las víctimas-sobrevivientes de la violencia auspiciada por el Estado. Hacer frente a estas violaciones sistemáticas de los derechos humanos fundamentales de las mujeres peruanas es particularmente importante hoy en día, en que el Estado procesa al ex presidente Alberto Kenya Fujimori, participante y presunto responsable de actos y omisiones violatorios de los derechos humanos fundamentales de los peruanos durante el conflicto armado interno. Los dirigentes responsables de la esterilización forzada de más de 200.000 mujeres peruanas, incluido Fujimori, deben rendir cuentas por las violaciones del pasado, a fin de realizar plenamente la futura reconciliación y justicia en el Perú.

INTRODUCCIÓN

¿El tiempo cura todas las heridas? ¿Puede una sociedad en transición a la democracia moverse hacia adelante sin enfrentar completamente las violaciones a los derechos humanos que asolan su pasado? ¿Sólo la verdad y la justicia pueden reconciliar abusos a gran escala? Las difíciles lecciones del pasado reciente han enseñado a las sociedades y las naciones que las legítimas democracias exigen la rendición de cuentas política y personal, reforzada por el imperio de la ley¹. Los tratados internacionales de derechos humanos imponen a los estados el deber de investigar, procesar y sancionar penalmente a los autores de crímenes contra la humanidad². Aunque las acciones adoptadas por el Estado frente a violaciones masivas de los derechos humanos nunca son respuestas realmente adecuadas a los irreparables daños sufridos por las comunidades, familias e individuos, la inacción es invariablemente peor³. Si el Estado no responde de manera apropiada y justa a los graves abusos contra los derechos humanos, puede dar a las víctimas la sensación de que los perpetradores surgen victoriosos, o con las manos limpias⁴.

La respuesta del gobierno a veinte años de violaciones de los derechos humanos (de 1980 al 2000) incluyó la creación de una Comisión de la Verdad con un amplio mandato para “*esclarecer todos los hechos en contra de las libertades y postulados democráticos*” y “*crear las condiciones necesarias para la reconciliación nacional fundada en la justicia*”⁵ Mediante la formación de la Comisión de la Verdad y Reconciliación (CVR) peruana, el Estado inició el proceso de lograr la reconciliación nacional a través de un intento de corregir los

¹ Ver John Bomeman, *Settling accounts: Violence, justice, and accountability in postsocialist Europe* 3 (1997).

² Ver Geoffrey Robertson, *Crimes against humanity: The struggle for global justice* 248-49, 265 (1999).

³ Ver Martha Minow, *Breaking the cycles of hatred: Memory, Law and Repair* 15-16 (2002).

⁴ *Ibid.*, 16.

⁵ Decreto Supremo 065-2001-PCM, Considerandos (2 de junio del 2001).

registros históricos, proporcionar memoria colectiva y preservar la posibilidad de la rendición de cuentas y la justicia penal⁶.

En algunos aspectos, la CVR es un modelo para futuras comisiones de la verdad que se esfuercen por poner fin a la impunidad, atender las necesidades de las víctimas, iniciar investigaciones estatales y reformas sistémicas, obtener una perspectiva crítica para enfrentar conflictos internos y condenar a individuos e instituciones por abusos⁷. Aunque esta Comisión actuó como un mecanismo ambicioso e inclusivo para la rendición de cuentas y la búsqueda de la verdad, fracasó en proporcionar un registro y una voz a más de 200.000 mujeres peruanas marginadas, indígenas y quechuahablantes, que fueron víctimas de una campaña de esterilización forzada auspiciada por el Estado⁸. La exclusión de abusos a gran escala contra los derechos reproductivos, cometidos contra los sectores más pobres y marginados de la sociedad peruana, demuestra una debilidad de la CVR, impide la justicia para estas personas, y proporciona lecciones para las futuras comisiones de la verdad. Frente a abusos a gran escala contra los derechos humanos que ocurren en conflictos y regímenes de transición en todo el mundo –por ejemplo, en los conflictos internos e internacionales en Irak⁹- la comunidad de justicia transicional debe garantizar responsablemente que la memoria colectiva incluya a todas las víctimas, y que sus voces no sean

⁶ Ver Minow, nota 3 *supra*. Para información general, ver Priscilla B. Hayner, *Unspeakable truths: Facing the challenge of Truth Commissions* (2002); Richard A. Wilson, *The politics and reconciliation in South Africa: Legitimizing the post-Apartheid state* (2001).

⁷ Ver Comisión de Entrega de la Comisión de la Verdad y Reconciliación. *Hatun Willakuy: Versión abreviada del Informe Final de la Comisión de la Verdad y Reconciliación – Perú*, 433 (2004).

⁸ Amnesty International. *Peru: The Truth and Reconciliation Commission – a first step towards a country without injustice*. Índice AI AMR 46/003/2004, 19–20 (Agosto 2004). Las mujeres aymaras representan también un número relativamente grande de víctimas de coerción durante esta campaña.

⁹ Ver, por ejemplo, Cherif Bassiouni, *Postconflict Justice in Iraq*, 33, *Human Rights*, 15 (2006); Jennifer Moore, *Collective security with a human face: An international legal framework for coordinated action to alleviate violence and poverty*, 33, *Denver Journal of International Law and Policy*, 43 (2004–2005); NGO Coordinating Committee & Oxfam International, *Briefing Paper: Rising to the humanitarian challenge in Iraq* (2007), disponible en http://news.bbc.co.uk/1/shared/bsp/hi/pdfs/18_07_07_oxfam_iraq.pdf (consultado el 4 de agosto del 2007).

silenciadas en futuros procesos de verdad y reconciliación¹⁰. Por otra parte, con el avance actual del Perú hacia la rendición de cuentas y la justicia transicional –el juicio del ex presidente Alberto Kenya Fujimori-, los defensores [de los derechos humanos]¹¹ y otros miembros de la sociedad civil deben presionar para obtener justicia reproductiva para las víctimas-sobrevivientes de la esterilización forzada en el Perú, a fin de avanzar hacia la verdad, la justicia y la reconciliación para todos.

Este artículo sostiene que la exclusión de los casos de esterilización forzada de la investigación y del Informe Final de la CVR borra, de hecho, la responsabilidad del Estado, y reduce notablemente las probabilidades de que el Perú busque justicia para las víctimas de estas violaciones de los derechos reproductivos. La Parte I ofrece un panorama de las agudas divisiones culturales y económicas en la sociedad peruana, examina la historia del violento conflicto en el Perú entre 1980 y el 2000, y relata cómo los prestadores de salud violaron los derechos reproductivos de las mujeres peruanas cuando esterilizaron a mujeres indígenas quechuahablantes de bajos ingresos, ya sea contra su voluntad o sin consentimiento informado, a través del Programa de Planificación Familiar del Estado. En la Parte II se analiza la creación e implementación de la CVR a través de su mandato ejecutivo. La Parte III refuta las razones para excluir estos casos de la investigación y el Informe Final de la Comisión, y también examina los efectos de estas omisiones. La Parte IV propone una investigación independiente para tratar estos abusos y aboga por investigaciones e informes finales más

¹⁰ Ver David M. Crane, *White Man's Justice: Applying International Justice after regional Third World conflicts*, 27, *Cardozo Law Review*, 1683, 1684 (2005–2006) (defendiendo el rol central de las víctimas en la verdad, la reconciliación y el proceso de justicia). Para información general Kader Asmai, Louise Asmai y Ronald Suresh Roberts, *Reconciliation through Truth: A reckoning of Apartheid's criminal governance*, (1996) (discute la necesidad de reconciliación a través de la verdad y el proceso de justicia transicional); James L. Gibson, *Overcoming Apartheid: Can Truth reconcile a divided nation?* (2004) (discute el proceso de verdad, reconciliación y justicia transicional en Sudáfrica); Ruti Teitel, *Transitional justice* (2000) (discute varios conceptos sobre justicia transicional y el imperio de la ley en tiempos de cambios políticos); Ruti Teitel, *The Law and Politics of contemporary transitional justice*, 38, *Cornell International Law Journal*, 837 (2005) (revisa los desarrollos contemporáneos en justicia transicional).

¹¹ El texto entre corchetes ha sido agregado para mantener el sentido de la frase (*nota del traductor*).

inclusivos en futuras comisiones de la verdad cuyas metas incluyan la verdad, la rendición de cuentas y la justicia.

I. LOS CAMINOS AL CONFLICTO VIOLENTO

A. Los pueblos indígenas en la sociedad peruana

La destrucción del Tawantinsuyu¹² y el nacimiento del Perú comenzaron cuando los conquistadores españoles invadieron territorios incas, capturaron al último gobernante inca, Atahualpa, y masacraron a miles de guerreros incas en la ciudad andina de Cajamarca, en 1532¹³. Durante los primeros cien años del dominio y opresión coloniales en el Perú, la población indígena en la región andina cayó en picada, de 9 millones a 600.000 personas¹⁴. De esta rápida derrota y de la casi destrucción de los pueblos indígenas de la sierra del Perú, surgió el mito de la “*raza vencida*”: que los incas y sus descendientes carecían de la capacidad de tomar decisiones y de iniciativa individual y, por lo tanto, “*podían o debían ser exterminados, ‘civilizados’, instruidos, o salvados...*”¹⁵.

El dominio colonial español trajo el empobrecimiento y la muerte a muchos indígenas peruanos, y perpetuó las estructuras fragmentadas y divididas que siguen existiendo en la sociedad peruana de hoy¹⁶. En primer lugar, existe una división geográfica entre la costa –predominantemente urbana, blanca y de habla española- y la sierra –rural, indígena y quechuahablante-¹⁷. Además, la costa disfruta de la abrumadora mayoría de la riqueza y el poder político de la nación, y, como resultado, los programas políticos y económicos de los regímenes pasados han ignorado o descuidado las necesidades de los pueblos indígenas en la sierra y selva¹⁸. Por otra parte, hay brechas raciales y étnicas que dividen a la sociedad

¹² Tawantinsuyu es el nombre del prehispanico Imperio Inca. En quechua, su traducción literal es “*cuatro naciones unidas*”.

¹³ Ver *The Peru Reader: History, Culture, Politics*, 81 (Orin Starn, Carlos Ivan Degregori y Robin Kirk, editores, 1995).

¹⁴ *Ídem*, 82.

¹⁵ *Ídem*, 81.

¹⁶ *Ídem*, 112; Human Rights Watch, *Peru under fire: Human rights since the return to democracy*, 1 (1992).

¹⁷ Ver Human Rights Watch, nota 16 *supra*, 1; Carlos Iván Degregori, Comisionado de la CVR, *Address at the Cornell Law School*, 5–6 (28 de noviembre 2005, puede accederse a la transcripción contactando a la autora).

¹⁸ Ver Human Rights Watch, nota 16 *supra*, 1.

peruana entre *criollos* descendientes de españoles, *mestizos* de españoles e indígenas, *cholos* o indígenas que se han trasladado de la sierra a los centros urbanos y los *indígenas*, que siguen viviendo de una manera más tradicional en la sierra¹⁹.

Aunque los indígenas de hoy han empezado a organizarse política y socialmente para demandar al Estado sus derechos individuales y colectivos²⁰, la odiosa discriminación y las brechas económicas, culturales y sociales todavía existen en todos los niveles de la sociedad peruana²¹. En el Perú, los pueblos indígenas siguen siendo vistos como ciudadanos de segunda clase, una visión racista establecida gracias a las brechas mencionadas, a la situación de pobreza extrema y el acceso inadecuado de los indígenas a los servicios básicos de salud y educación²².

B. Veinte años de conflicto interno violento en el Perú

1. Preparando el escenario para la violencia auspiciada por el Estado

Antes de que el gobierno peruano perpetrara en los años 90 más de 200.000 esterilizaciones forzadas contra mujeres indígenas quechuahablantes a través de su Programa de Planificación Familiar, el conflicto interno entre los grupos insurgentes y el Estado creó un Estado de miedo en el que pocos cuestionaban abiertamente las políticas gubernamentales. Primero, la violencia estalló en el Perú en 1980 cuando *Sendero Luminoso*, grupo armado de oposición, inició una política de “guerra popular” contra el Estado²³. En ese

¹⁹ Ver Degregori, nota 17 *supra*, 8.

²⁰ Para información general, ver María Elena García, *Making indigenous citizens: Identities, education, and multicultural development in Peru* (2005, discute los temas vinculados a la organización de los indígenas en el Perú).

²¹ Ver Enrique Mayer, *The articulated peasant: Household economies in the Andes*, 322 (2002).

²² *Ídem*, 322-323.

²³ Ver Steve J. Stern, *Shining and other paths: War and society in Peru 1980-1995*, 261 (Steve J. Stern, editor; Duke University Press, 1998). Degregori (nota 15 *supra*, 5-6), afirma que el Informe Final de la CVR destacó la voluntad política de Sendero Luminoso en lugar de excavar más profundamente en la “*violencia estructural*” y la pobreza del Estado. El análisis enfocó estos conceptos como base y como condiciones favorables. Sin embargo, estas razones por sí solas no parecen suficientes para explicar el alcance de la

momento, el Perú había iniciado la transición de una dictadura militar a una democracia civil; sin embargo, esta facción maoísta no participó en la incorporación de la izquierda al sistema político²⁴. En vez de tomar parte en las elecciones, los miembros de Sendero Luminoso lanzaron su campaña comunista-maoísta atacando la oficina de registro electoral en Chuschi, un pequeño pueblo en la sierra central del departamento²⁵ de Ayacucho, antes del amanecer del día de las elecciones de 1980²⁶. Esta chispa política inició un incendio en un país con grandes disparidades entre ricos y pobres, abyecta pobreza rural, exclusión geográfica en las regiones de los Andes y la Amazonia, odiosa discriminación y racismo frente a los grupos étnicos y raciales²⁷.

Entonces, la ausencia de una transición democrática fuerte e indiscutible, más la presencia del movimiento revolucionario Sendero Luminoso, llevó al gobierno a reaccionar con autoritarismo y fuerza militar, las cuales sirvieron luego para intensificar los brotes iniciales de violencia²⁸. El recientemente elegido gobierno de Fernando Belaúnde, en respuesta al aumento de las tensiones sociales, impuso estados de emergencia en los departamentos del interior del

violencia sufrida. Además, muchos movimientos sociales de la época utilizaron los factores estructurales y la pobreza generalizada para justificar la violencia. Sendero Luminoso sostiene actualmente que el Estado y el pueblo peruano no deben castigar a su grupo por haber asesinado a algunos reaccionarios, mientras multitud de personas morían de hambre y malnutrición cada día en el Perú.

²⁴ Ver Gustavo Gorriti, *The Shining Path: A history of the millenarian war in Peru*, 11 (Traducción de Robin Kirk; The University of North Carolina Press, 1999).

²⁵ En el original, *provincia*. En 1980, “*departamento*” era el nombre de las grandes circunscripciones políticas del Perú, una de las cuales era Ayacucho; esta terminología duró hasta 1990, en que pasaron a denominarse “*regiones*” (*nota del traductor*).

²⁶ Ver Gorriti, nota 24 *supra*, 17.

²⁷ Ver Degregori, nota 17 *supra*, 7–8; Institute for the Humanities, *Human Rights, political violence and the Global South*, University of Michigan (Ann Arbor), 7–9 (4 de noviembre del 2004).

²⁸ Degregori, nota 17 *supra*, 9 y Eduardo González Cueva, *The Peruvian Truth and Reconciliation Commission and the challenge of impunity*, 3 (7 de octubre del 2005; manuscrito inédito en poder de la autora) señalan que la acción combinada de las organizaciones guerrilleras, las unidades militares, la policía y las fuerzas locales de autodefensa que actuaron bajo el mando o con permiso del Estado causaron durante este período la mayor parte de las muertes que la CVR estima se produjeron durante el período de veinte años.

país²⁹. Además, las fuerzas armadas utilizaron perfiles raciales e hicieron matanzas indiscriminadas en las zonas de conflicto, con el conocimiento y aquiescencia del gobierno peruano³⁰. En este contexto, Sendero Luminoso obtuvo apoyo e impulso, ya que algunas comunidades campesinas rurales empezaron a ver a las guerrillas como el mal menor durante el inicio de la lucha armada³¹. Por el contrario, la atroz potencia de fuego de las fuerzas armadas convenció a otras comunidades rurales para apoyar al Estado en la contrainsurgencia³².

Inicialmente, ciertas comunidades campesinas, como las del distrito de Chuschi, también respaldaron a Sendero Luminoso debido a que las metas a corto plazo del grupo coincidían con las suyas: expulsar de los pueblos a los enemigos que iban ganando poder, establecer escuelas de mejor calidad y acabar con la corrupción gubernamental³³. Para muchas comunidades, la revolución y el “*Nuevo Perú*” significaban que podrían librarse finalmente de los burócratas y funcionarios públicos abusivos y retornar al marco de consenso con las autoridades tradicionales que rigió en el pasado³⁴. Sin embargo, con el tiempo Sendero Luminoso comenzó a reorganizar las comunidades campesinas en función de su ideología de un “*futuro sin distinciones*” de clase o riqueza, y de asumir un poder autoritario sobre ellos; en consecuencia, los pueblos andinos vieron a Sendero Luminoso solamente como nuevos opresores³⁵. “*...En vez de convertirse en la vanguardia revolucionaria en las comunidades, Sendero Luminoso fue percibido... como una nueva forma de naqa, ser sobrenatural que roba la grasa corporal... en la mitología de la zona andina... para pagar una deuda*”³⁶. Eventualmente, Sendero Luminoso perdió el poco apoyo que tenía en

²⁹ Ver Human Rights Watch, nota 16 *supra*, 6.

³⁰ Ver Degregori, nota 17 *supra*, 10.

³¹ Ver *ídem*. El eslogan en ese momento era “*Sendero Luminoso tiene mil ojos y mil oídos, mientras el Estado pelea a ciegas*”.

³² Comunicación personal de Eduardo González Cueva, ex integrante del equipo de la CVR (e-mail del 5 de marzo del 2006, 14:18 EST, en poder de la autora).

³³ Ver Billie Jean Isbell, *Shining Path and peasant responses in rural Ayacucho*, en *The Shining Path of Peru*, 71 (David Scott Palmer, editor, 1994).

³⁴ *Ídem*.

³⁵ *Ídem*, 72–73, 77.

³⁶ *Ídem*, 74.

las comunidades campesinas, y los ciudadanos andinos cumplieron con las órdenes militares de organizar patrullas de autodefensa civil para resistir los esfuerzos insurgentes de Sendero Luminoso³⁷.

Sendero Luminoso centró su lucha de clases en el campo, el “escenario principal” de sus acciones, y complementó esos esfuerzos apoyando paros armados y movilizaciones en Lima³⁸. Al principio, las motivaciones de Sendero Luminoso eran un misterio para la mayoría de los peruanos urbanos; mensajes crípticos como *“Teng Siao-ping, hijo de perra”*³⁹, que envolvían a perros muertos colgados de las farolas de Lima, rozaban la locura para la mayoría de ciudadanos peruanos. Pronto, sin embargo, los atentados con dinamita y asesinatos se intensificaron, y el levantamiento se convirtió en un baño de sangre que ya no se podía subestimar o ignorar, ni siquiera por parte de las elites urbanas⁴⁰.

Mientras las Fuerzas Armadas ideaban nuevas estrategias para derrotar a Sendero Luminoso, la composición social y política de la nación cambiaba bajo los factores estructurales de la modernización del Perú⁴¹. En primer lugar, un número significativo de peruanos emigró de las zonas rurales a las ciudades; esto se debió principalmente al desarrollo de una economía de mercado, la mejora del transporte y a las personas desplazadas por el conflicto armado⁴². Además, los medios de comunicación relativamente independientes⁴³ y las organizaciones políticas y sociales demostraron que existía un cierto nivel de democracia,

³⁷ *Ídem*, 77.

³⁸ Ver Gorriti, nota 25 *supra*, 68.

³⁹ *“Teng Siao-Ping”* es la antigua transcripción del nombre Deng Xiaoping. El juego de palabras entre *“hijo de perra”* y los perros colgados es intraducible (*nota del traductor*).

⁴⁰ *Ídem*, 94–95, 104. Sendero Luminoso desarrolló la idea de la “cuota”: la voluntad y confianza de sus miembros para sacrificar sus propias vidas a petición del partido.

⁴¹ Ver Institute for the Humanities, nota 28 *supra*, 11; Degregori, nota 17 *supra*, 11–13.

⁴² Ver Degregori, nota 17 *supra*, 11. El número de personas desplazadas superó las 600.000 durante el clímax del conflicto armado.

⁴³ Ver Human Rights Watch, nota 17 *supra*, 3. Los autores describen a los medios de comunicación, los investigadores y defensores informales de derechos humanos como los canales de opinión e información de la sociedad peruana.

causando la intolerancia del totalitarismo de Sendero Luminoso⁴⁴. Por último, en 1992, la policía secreta peruana capturó a Abimael Guzmán, líder de Sendero Luminoso, que posteriormente negoció acuerdos de paz con el gobierno de Fujimori, y facilitó la rápida desmoralización y derrota de los simpatizantes de Sendero Luminoso⁴⁵.

La captura de Guzmán siguió a la elección de Alberto Fujimori en 1990 y al “autogolpe de Estado”, que terminó abruptamente con el imperio de la ley en 1992⁴⁶, Fujimori implementó una estrategia para combatir la crisis económica y la subversión contra el gobierno; suprimió las libertades civiles, erosionó las instituciones políticas y las nociones de rendición de cuentas⁴⁷. Entonces, ante la oposición del Congreso a sus medidas, unió fuerzas con los militares, suspendió la Constitución, censuró los medios de comunicación, disolvió el Congreso e incapacitó a la judicatura⁴⁸. Incluso después de la captura de los líderes subversivos y la conciencia del derrumbe de la insurgencia, el régimen represivo y autoritario de Fujimori utilizó el temor público e incidentes aislados de violencia para justificar la continuación de las violaciones de los derechos humanos y la represión política durante todos los años 90⁴⁹.

⁴⁴ Ver Degregori, nota 17 *supra*, 12. Adicionalmente, Sendero Luminoso no tenía alternativas que ofrecer a las poblaciones campesinas más allá de la destrucción del “viejo orden” e ignoró las necesidades de las familias campesinas de los Andes.

⁴⁵ Ver Degregori, nota 17 *supra*, 13; González Cueva, nota 28 *supra*. Ver también Stern, nota 24 *supra*, 297.

⁴⁶ Ver González Cueva, nota 28 *supra*; Stern, nota 24 *supra*, 417.

⁴⁷ *Informe Final de la Comisión de la Verdad y Reconciliación*, Conclusiones Generales, 332 (Agosto 2003) disponible en <http://www.cverdad.org.pe/ingles/ifinal/index.php> (consultado el 21 de enero del 2006). [De aquí en adelante, *Informe Final*] (*Nota de la autora*). Las páginas que se citan del Informe Final de la CVR corresponden a la versión en inglés (*Nota del traductor*).

⁴⁸ Ver González Cueva, nota 28 *supra*; Kent Anderson, *An Asian Pinochet?—Not Likely: The Unfulfilled International Law Promise in Japan’s Treatment of Former Peruvian President Alberto Fujimori*, 38, *Stanford Journal of International Law*, 177 (2002).

⁴⁹ Ver Informe Final, nota 47 *supra*, 333; González Cueva, nota 28 *supra*; entrevista a Eduardo González Cueva, Asociado Senior del *International Center for Transitional Justice*, ex Director de la Unidad de Audiencias Públicas y Protección de Testigos y Víctimas de la Comisión de la Verdad y Reconciliación del Perú, (New York, 27 de octubre del 2005); Anderson, nota 48 *supra*, 181.

2. Esterilizaciones forzadas auspiciadas por el Estado bajo el Programa de Planificación Familiar: Anticoncepción Quirúrgica “Voluntaria” (AQV)

Tres meses después que el presidente Fujimori asumiera el poder en 1990, anunció una “política de control de la natalidad” como una manera de brindar igualdad de acceso a la anticoncepción a los pobres del país⁵⁰. Sin embargo, en ese momento, la elevada inflación, la falta de fondos públicos, la atención al conflicto interno y las barreras legales existentes contra las esterilizaciones obligaron al gobierno a proceder lentamente, a pesar de su apoyo a las reformas en los programas de planificación familiar⁵¹. La victoriosa reelección de Fujimori dio a su régimen un mandato sólido para implementar sus planes, y en 1995 el Congreso aprobó una modificación de la Ley Nacional de Población de 1985, autorizando la esterilización como método de planificación familiar⁵². Al mismo tiempo, Fujimori ganó el apoyo de las feministas y las defensoras de los derechos de las mujeres al asistir y hablar en la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer (Beijing, 1995)⁵³.

En 1996, después de encontrar una relación inversa entre crecimiento demográfico y crecimiento económico, la administración de Fujimori implementó silenciosamente una política demográfica para el control poblacional⁵⁴. Una economía estable y un amplio apoyo político permitieron al régimen de Fujimori confrontar abiertamente a la Iglesia Católica y a sus fuertes posiciones políticas

⁵⁰ Carlos E. Aramburú, *Politics and Reproductive Health: a dangerous connection*, 7 (4 de diciembre del 2002), disponible en <http://www.cicred.org/Eng/Seminars/Bangkok2002/03BangkokAramburu.pdf>. El tradicional argumento demográfico se unió al argumento de la defensa de la igualdad de derechos, centrada en los derechos individuales y familiares.

⁵¹ *Ídem*.

⁵² *Ídem*, 8.

⁵³ Ver Maruja Barrig, *The Persistence of Memory: Feminism and the State in Peru in the 1990s*, Civil Society and Democratic Governance in the Andes and the Southern Cone Comparative Regional Project, Ford Foundation – Departamento de Ciencias Sociales PUCP, 12–13 (Noviembre 1999).

⁵⁴ Ver Anna-Britt Coe, *From Anti-Natalist to Ultra-Conservative: Restricting Reproductive Choice in Peru*, 12 (24) *Reproductive Health Matters* 56, 61 (2004); Subcomisión Investigadora de Personas e Instituciones Involucradas en Acciones de Anticoncepción Quirúrgica Voluntaria, *Informe Final sobre la Aplicación de la Anticoncepción Quirúrgica Voluntaria*, 11 (Junio 2002).

respecto a la salud reproductiva y el derecho a decidir⁵⁵. Además, existían presiones internacionales y nacionales existentes para abordar la creciente brecha entre los sectores socio-económicos peruanos; por ello, el gobierno de Fujimori promovió los servicios de anticoncepción en todos los sectores de la sociedad como un esfuerzo para aliviar la pobreza a escala masiva⁵⁶.

Durante este tiempo, Fujimori promovió activamente el acceso universal de las mujeres a los anticonceptivos. Su discurso político invocó los principios de justicia social y derechos humanos; su retórica inclusive llegó a usar el lenguaje del movimiento por la justicia reproductiva, mencionando que *“las mujeres pobres merecen las mismas oportunidades que las mujeres ricas para regular su fertilidad, y todas las mujeres tienen el derecho a controlar sus cuerpos y utilizar anticonceptivos si así lo desean”*⁵⁷. Con Fujimori controlando la actuación del Congreso, el Ministerio de Salud elaboró pronto su primer programa amplio de salud reproductiva⁵⁸. Medidas adicionales del gobierno, que incluyeron la creación de organismos y la aprobación de leyes, también destacaron la importancia de la igualdad entre hombres y mujeres⁵⁹.

El agresivo Programa de Planificación Familiar del gobierno se centró en aumentar el número de esterilizaciones realizadas a mujeres peruanas, específicamente a mujeres indígenas de bajos ingresos, marginadas de la

⁵⁵ Ver Coe, nota 54 *supra* (afirmando que, cuando Fujimori asumió el poder por primera vez, enfrentó muchos retos durante el violento conflicto interno, que incluían la lucha contra la insurgencia, una economía débil y la inflación. Para abordar estos asuntos, Fujimori necesitaba el respaldo de la Iglesia Católica (que, por supuesto, se opuso a los métodos anticonceptivos modernos); Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de la Mujer y The Center for Reproductive Law and Policy (CRLP), *Silence and complicity: Violence against women in Peruvian public health facilities*, 36 (1999).

⁵⁶ Ver Coe, nota 54 *supra*. Un Director de Programas del Ministerio de Salud hizo la siguiente declaración en 1998: *“La tasa de fecundidad entre las mujeres pobres es de 6,9 hijos; son pobres y están produciendo más pobres. El presidente es consciente de que el gobierno no puede luchar contra la pobreza sin reducir la fertilidad de las personas pobres. Así, los objetivos demográficos son una combinación del derecho de la población para acceder a la planificación familiar y la estrategia del gobierno de lucha contra la pobreza”* (Ídem).

⁵⁷ Ídem.

⁵⁸ Ídem.

⁵⁹ Ídem.

sociedad⁶⁰. Por otra parte, los funcionarios del gobierno determinaban objetivos y metas numéricas anuales para los programas de esterilización, e iniciaron un sistema de cuotas a ser cumplidas obligatoriamente por los prestadores de salud empleados en el Programa⁶¹ a fin de conservar su empleo, obtener compensaciones monetarias o recibir ascensos⁶². Investigaciones posteriores revelaron que las prácticas de los proveedores de salud incluían compensar a las mujeres, o someterlas a agresiones, intimidaciones y humillaciones; sin incluir medidas de consentimiento informado⁶³.

Por ejemplo, los proveedores de salud negaban a las mujeres sus derechos fundamentales al consentimiento informado al presionarlas para someterse a esterilizaciones quirúrgicas durante los "*Festivales de Ligadura de Trompas*" y en los lugares designados para la distribución de ayuda alimentaria⁶⁴. Algunos proveedores de salud ofrecían a las mujeres la esterilización quirúrgica como único método gratuito de anticoncepción disponible⁶⁵. Otros profesionales de la salud no proporcionaban a las mujeres información sobre otros métodos disponibles para el control de la natalidad, y muchas veces daban deliberadamente información incorrecta sobre los riesgos y consecuencias de los procedimientos de esterilización quirúrgica⁶⁶. Algunas mujeres informaron que profesionales de clínicas y hospitales trataron de intimidarlas al buscar atención médica por complicaciones relacionadas con abortos⁶⁷.

⁶⁰ *Ídem*, 62. Ver Amnesty International, nota 9 *supra*, 20.

⁶¹ Ver Coe, nota 54 *supra*, 62; Amnesty International, nota 9 *supra*, 20; CLADEM y CRLP, nota 55 *supra*, 63.

⁶² Ver CLADEM y CRLP, nota 55 *supra*, 63.

⁶³ Ver Coe, nota 54 *supra*, 62. Coe es muy cuidadosa y trata ligeramente sobre las responsabilidades cuando habla de los abusos que ocurrieron. Ella proporciona ejemplos de servicios que negaron el acceso a métodos temporales de control de la natalidad, como inyecciones y píldoras anticonceptivas, para promover la esterilización. Concluye diciendo que "*también se utilizaron engaños flagrantes, incentivos económicos y amenazas*", pero no menciona la extensión de los abusos.

⁶⁴ Ver CLADEM y CRLP, nota 55 *supra*, 63–64 (información tomada de entrevistas colectivas a prestadores de salud).

⁶⁵ *Ídem*.

⁶⁶ *Ídem*.

⁶⁷ *Ídem*, 64.

Las esterilizaciones forzadas auspiciadas por el Estado también provocaron numerosas muertes por negligencia médica y malas prácticas⁶⁸. Los grupos de derechos humanos llevaron un caso ilustrativo, *María Mamérita Mestanza Chávez contra Perú*, ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, cuando una mujer de 33 años de edad, de bajos ingresos, analfabeta y con 7 hijos, murió tras un procedimiento coaccionado de esterilización quirúrgica⁶⁹. Los funcionarios de salud acusaron falsamente a Mestanza de violar la ley al tener más de 5 hijos, y amenazaron con denunciarla a las autoridades si no se sometía a una esterilización quirúrgica⁷⁰. Los proveedores de salud lograron coaccionar a Mestanza y someterla a un procedimiento de ligadura de trompas, sin examinarla antes de la cirugía⁷¹. Después del procedimiento, el Centro de Salud dio de alta a Mestanza, a pesar de que ser consciente de que sufría de serias complicaciones como consecuencia de la cirugía⁷². Días más tarde, el compañero de Mestanza solicitó atención médica de emergencia a los médicos del Centro de Salud, pero los médicos se negaron, asegurándole que todavía no habían cesado los efectos de la anestesia⁷³. Como resultado, Mestanza murió en su hogar, 9 días después de su cirugía de esterilización⁷⁴.

Las prácticas coercitivas y forzadas de esterilización se contraponían a las garantías constitucionales y legales de los ciudadanos peruanos⁷⁵. Los activistas

⁶⁸ Ver *Ídem*, 36; Gonzalo E. Gianella, *¿Por qué tendría que haber sucedido de otro modo? Notas sobre esterilizaciones y genocidio en el Perú*, disponible en <http://www.andes.missouri.edu/andes/Ciberayllu.shtml> (consultado el 19 de enero del 2006).

⁶⁹ *María Mamérita Mestanza Chavez vs. Perú*, Caso 12.191, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Informe N° 66/00, OEA/Ser.L/II.111, doc. 20 rev. 1 (2000). Ver Center for Reproductive Rights, *Briefing Paper: Reproductive Rights in the Inter-American System for the Promotion and Protection of Human Rights*, 12–13, (2002), disponible en http://www.crlp.org/pdf/pub_bp_rr_interamerican.pdf. [De aquí en adelante, *Center for Reproductive Rights*]. (Nota de la autora).

⁷⁰ Ver Center for Reproductive Rights, nota 69 *supra*.

⁷¹ *Ídem*.

⁷² *Ídem*.

⁷³ *Ídem*.

⁷⁴ *Ídem*.

⁷⁵ Ver Coe, nota 54 *supra*. Estos actos pueden ser considerados genocidio, como se discutirá aquí. La Convención para la Prevención y Sanción del Delito de Genocidio, de 1948, al definir el genocidio, incluye

de derechos humanos y organizaciones no gubernamentales criticaron el énfasis del gobierno en establecer altos objetivos numéricos, que necesariamente debían conducir a abusos, debido a lo reservado de las prácticas⁷⁶. Más tarde, grupos de defensa de la mujer documentaron casos concretos de abusos, y enviaron sus conclusiones a la Defensoría del Pueblo⁷⁷. Por último, en diciembre de 1997, *La República*, uno de los principales periódicos del Perú, publicó una investigación independiente y conclusiones detalladas sobre la aplicación de las políticas de población, que conmocionaron al público⁷⁸.

Una vez que el público en general tuvo conocimiento de los alcances de las políticas demográficas de Fujimori, surgió un acalorado debate⁷⁹. En 1998, la Defensoría del Pueblo publicó un informe sobre abusos detectados, recomendando reformas en los programas de planificación familiar del gobierno⁸⁰. Otras organizaciones respaldaron el informe, y presionaron al gobierno peruano a adoptar medidas para reformar sus políticas⁸¹. En marzo de 1998, el Ministerio de Salud accedió a hacer cambios y reformar los servicios de esterilización; se eliminaron las cuotas y se implementaron nuevas directrices de consejería, un formulario de consentimiento, un período de espera de tres días antes de los

la imposición de medidas destinadas a impedir los nacimientos dentro del grupo que se intenta destruir, total o parcialmente, ya sea un grupo nacional, étnico, racial o religioso. La dificultad de probar que estas esterilizaciones son genocidio está en demostrar la intención específica de destruir al pueblo quechua. 78 *United Nations Treaty Series*, 277. Ver la parte III, B, *infra*, para continuar el debate.

⁷⁶ Ver Coe, nota 54 *supra*, 63.

⁷⁷ *Ídem*. Hoy existen grupos de víctimas-sobrevivientes que proveen apoyo y documentan abusos. Por ejemplo, la *Organización de Mujeres Esterilizadas contra su Voluntad* provee apoyo a más de 1.000 mujeres en la región Cusco. Ver Emily Koren, *Contra su Voluntad: The involuntary sterilizations of Peru's Family Planning Program International Human Rights Advocacy Report*, International Human Rights Advocacy Center, University of Denver, 8 (22 de mayo del 2008, en poder de la autora).

⁷⁸ *Ídem*. El título del artículo era “*Ligaduras a cambio de comida*”.

⁷⁹ *Ídem*.

⁸⁰ *Ídem*; Rocío Villanueva, *Anticoncepción quirúrgica voluntaria I: Casos investigados por la Defensoría del Pueblo*. Serie Informes Defensoriales N° 7. Lima: Defensoría del Pueblo, 1998.

⁸¹ Ver Coe, nota 54 *supra*, 63.

procedimientos, un día de recuperación post-operatoria, y la certificación de los centros de salud y médicos⁸².

Adicionalmente, en el 2001 el gobierno peruano acordó resolver el caso pendiente en la Corte Interamericana de Derechos Humanos mediante la compensación a la familia de María Mestanza y asumiendo su responsabilidad por violar derechos humanos individuales, incluidos los derechos a la vida, la integridad física, el trato humanitario y la igualdad de protección ante la ley, y el derecho a estar libres de violencia de género⁸³.

Como parte del acuerdo, el gobierno prometió investigar otros casos de esterilización forzada y castigar a los que hubieran violado las leyes peruanas e internacionales⁸⁴. Sin embargo, al momento de escribir estas páginas, el gobierno peruano no había cumplido plenamente con los compromisos asumidos en virtud del acuerdo en el caso Mestanza.

⁸² *Ídem.*

⁸³ Ver Center for Reproductive Rights, nota 69 *supra*.

⁸⁴ *Ídem.*

II. LA COMISIÓN DE LA VERDAD Y RECONCILIACIÓN: SU MANDATO Y CONCLUSIONES

En setiembre del 2000, poco después de que el gobierno reformara el Programa de Planificación Familiar, se inició la transición del Perú a la democracia⁸⁵. Sin embargo, este cambio no se debió a la indignación pública por las atrocidades cometidas durante el régimen de Fujimori, sino que fue en gran parte el resultado de la difusión de videos que destapó un escándalo de corrupción política que implicó a funcionarios y militares, incluyendo al principal asesor de Fujimori, Vladimiro Montesinos⁸⁶. Fujimori huyó del país en noviembre del 2000 y renunció a la presidencia por fax desde Japón⁸⁷.

Así, a diferencia de las transiciones chilena o salvadoreña, en el Perú hubo un colapso total del régimen, sin arreglo negociado, acuerdo de paz o garantía de impunidad⁸⁸. La transición pacífica al gobierno interino de Valentín Paniagua y las condiciones favorables para la transición democrática —el colapso completo del régimen autoritario y la ausencia de una insurgencia fuerte— proporcionaban la oportunidad de examinar críticamente el pasado y establecer un régimen democrático legítimo, que garantizara los derechos individuales y colectivos en el Perú, incluidos los derechos reproductivos⁸⁹.

En respuesta a la presión del público y de grupos sociales, el nuevo gobierno peruano estableció la Comisión de la Verdad y Reconciliación (CVR)⁹⁰ en junio del 2001, para investigar las violaciones a los derechos humanos

⁸⁵ Ver Degregori, nota 17 *supra*, 14; González Cueva, nota 49 *supra*.

⁸⁶ *Ídem*.

⁸⁷ Ver Gianella, nota 68 *supra*; González Cueva, nota 49 *supra*. Finalmente, el Congreso no aceptó la carta de renuncia de Fujimori, y lo declaró moralmente incapaz de ejercer la presidencia.

⁸⁸ González Cueva, nota 26 *supra*, 6. Fujimori, a diferencia de Pinochet, estuvo en un exilio sin credibilidad.

⁸⁹ *Ídem*, 7; Resolución Suprema 304-2000-JUS, 9 de diciembre del 2000.

⁹⁰ El nombre original establecido por el gobierno de Paniagua fue “*Comisión de la Verdad*”. En agosto del 2001, el gobierno de Alejandro Toledo lo cambió por “*Comisión de la Verdad y Reconciliación*” (*nota del traductor*).

cometidas durante los veinte años de conflicto interno⁹¹. La CVR –integrada por diez hombres, dos mujeres y un quechuahablante⁹²- recibió el encargo de determinar las condiciones que dieron origen al conflicto violento, contribuir a las investigaciones judiciales, elaborar propuestas y recomendar reformas y reparaciones⁹³. Específicamente, el mandato de la CVR encargó a la Comisión *“esclarecer el proceso, los hechos y responsabilidades de la violencia terrorista y de la violación a los derechos humanos producidos desde mayo de 1980 hasta noviembre de 2000, imputables tanto a las organizaciones terroristas como a los agentes del Estado, así como proponer iniciativas destinadas a afirmar la paz y la concordia entre los peruanos”*⁹⁴. Este amplio mandato incluyó la interpretación y escritura de la memoria colectiva de ese período histórico, y la determinación de los hechos en casos individuales⁹⁵. El mandato también permitió a la Comisión determinar la pertinencia de identificar a los perpetradores de violaciones al derecho penal, a condición de que las responsabilidades de estas acciones fueran supuestas, y no reemplazaran a las investigaciones fiscales⁹⁶ o a las sentencias judiciales⁹⁷.

Un ejemplo de la naturaleza expansiva del mandato de la CVR son sus temas de competencia⁹⁸. La lista de crímenes incluyó la frase *“y otras lesiones graves”* después del crimen de tortura, y la frase *“otros crímenes y graves violaciones contra los derechos de las personas”*, posiblemente para incluir otros abusos del poder estatal, como delitos sexuales, desplazamientos internos

⁹¹ Ver Hayner, nota 7 *supra*, 260.

⁹² Ver Degregori, nota 15 *supra*. El quechuahablante fue Alberto Morote Sánchez, ingeniero y especialista en Ayacucho.

⁹³ Ver Hayner, nota 7 *supra*, 260–1.

⁹⁴ Decreto Supremo 065-2001-PCM, artículo 1.

⁹⁵ Ver González Cueva, nota 26 *supra*, 8; Decreto Supremo 065-2001-PCM, artículo 2.

⁹⁶ En el Perú, los fiscales son funcionarios autónomos, a cargo del *Ministerio Público* (nota del traductor).

⁹⁷ González Cueva, nota 49 *supra*.

⁹⁸ Decreto Supremo 065-2001-PCM, artículo 3: *“La Comisión de la Verdad enfocará su trabajo sobre los siguientes hechos...: a) Asesinatos y secuestros; b) Desapariciones forzadas; c) Torturas y otras lesiones graves; d) Violaciones a los derechos colectivos de las comunidades andinas y nativas del país; e) Otros crímenes y graves violaciones contra los derechos de las personas”*.

forzosos, violaciones al debido proceso y genocidio⁹⁹. Asimismo, el decreto autorizó a la CVR a enfocarse en las “violaciones a los derechos colectivos de las comunidades andinas y nativas del país”¹⁰⁰. Más aún, las líneas generales del mandato definieron la competencia para dejar abierta la posibilidad de examinar actos cometidos por agentes del Estado, miembros de organizaciones terroristas y de organizaciones paramilitares¹⁰¹. Esta competencia otorgada estaba en oposición directa a las leyes de amnistía de 1995, lo cual implicaba un posible fin de la impunidad que las fuerzas de seguridad habían ejercido durante el régimen de Fujimori¹⁰².

La CVR se embarcó en el más grande y ambicioso proyecto de derechos humanos de la historia del Perú y aclaró la magnitud de las atrocidades cometidas por y en contra de los peruanos¹⁰³. Las conclusiones de la Comisión, en su Informe Final de agosto del 2003, incluyeron estadísticas de casi 70.000 muertos y desaparecidos, de los cuales el 90% provino de las 8 regiones andinas y amazónicas más pobres¹⁰⁴. Además, más del 70% de las víctimas tenían el quechua como su lengua materna¹⁰⁵. Así, los resultados demostraron que las

⁹⁹ *Ídem*; González Cueva, nota 49 *supra* (señala que la cuestión de qué legislación debía aplicarse fue objeto de acalorados debates en el Grupo de Trabajo de la Comisión. El Ministerio de Justicia incluyó el Derecho Internacional de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario. Los representantes de las fuerzas de seguridad rechazaron la inclusión de las leyes de guerra, que hubiera dado implícitamente a los veinte años de conflicto interno el status de conflicto armado interno.

¹⁰⁰ Decreto Supremo 065-2001-PCM, artículo 3.

¹⁰¹ *Ídem*, artículos 1 y 3; González Cueva, nota 28 *supra*, 9. Más tarde, se aplicaría la categoría de “grupos paramilitares” a los varios escuadrones de la muerte que surgieron durante las dos décadas de conflicto, con el patrocinio directo o indirecto de las fuerzas armadas.

¹⁰² Véanse las leyes 26479, del 14 de junio de 1995, y 26492 (interpretación compulsiva de la ley 26479), del 28 de junio de 1995; González Cueva, nota 49 *supra*.

¹⁰³ Ver Degregori, nota 17 *supra*, 1. La CVR recogió cerca de 17.000 testimonios en todo el país, realizó cerca de 2.000 entrevistas y conversó con los principales líderes políticos y militares del país durante el conflicto (1980-2000).

¹⁰⁴ Ver Degregori, nota 17 *supra*, 2.

¹⁰⁵ *Ídem*. El Informe Final también brinda estadísticas sorprendentes: según el Censo de 1993, los quechuahablantes de dichas regiones del Perú sólo eran el 16% de la población peruana. Además, el conjunto de la población de estas regiones en conjunto representaba sólo el 9% de los ingresos de las familias peruanas.

víctimas del conflicto armado fueron abrumadoramente personas de bajos ingresos, rurales, campesinos, indígenas, con poco o ningún poder político o económico en la sociedad peruana.

En cuanto a los responsables del conflicto y sus consecuencias, la CVR promovió un concepto amplio e incluyente de rendición de cuentas¹⁰⁶. El Informe Final concluyó que hubo limitaciones por parte del Estado en la protección de los derechos fundamentales de sus ciudadanos y la garantía del orden público, así como infracciones del orden constitucional y del imperio de la ley en numerosos momentos críticos durante todo el conflicto interno¹⁰⁷. Aunque los dos grupos terroristas –Sendero Luminoso y el Movimiento Revolucionario Túpac Amargaron con la mayor parte de la responsabilidad en los abusos sistemáticos y violencia del conflicto armado, el Informe encontró responsables al Estado y a los entes políticos y sociales en muchas de las mayores violaciones a los derechos humanos¹⁰⁸.

¹⁰⁶ Ver Informe Final, nota 47 *supra*, 316–342.

¹⁰⁷ *Ídem*, 317.

¹⁰⁸ *Ídem*, 322–342.

III. OMISIONES DE LA VERDAD EN EL INFORME FINAL DE LA CVR

A. Mandato amplio, interpretación restringida

Incluso con las nociones amplias e incluyentes de rendición de cuentas de la CVR, los líderes de algunas organizaciones de la sociedad civil criticaron y cuestionaron la decisión de la Comisión de excluir del Informe Final los casos cuyas relaciones con el conflicto armado fueran ambiguas o tangenciales¹⁰⁹. Sin una política general que orientara la toma de decisiones en las Sedes Regionales de la Comisión, los comisionados trazaron diferentes líneas en cuanto a qué casos investigar y publicar en el marco del mandato¹¹⁰. Como resultado, casos como las esterilizaciones forzadas durante el régimen de Fujimori no fueron considerados en el contexto de insurgencia-contrainsurgencia; por lo tanto, fueron vistos por algunos de los comisionados como fuera del mandato de la Comisión y no se incluyeron en el Informe Final de la CVR¹¹¹.

Debido a que el Poder Ejecutivo dio a la CVR un mandato suficientemente amplio como para incluir las esterilizaciones forzadas auspiciadas por el Estado, su omisión fue una restricción auto-impuesta e interpretativa –aunque desconsiderada- a la investigación de la Comisión y al Informe Final. Por supuesto, los comisionados de la verdad deben tomar decisiones en cuanto a qué casos deben ser investigados y publicados, por limitaciones de tiempo, escasez de recursos, insuficiente información, evidencias no confiables, repetición de

¹⁰⁹ Ver Degregori, nota 17 *supra*, 11.

¹¹⁰ *Ídem*.

¹¹¹ Ver Gianella, nota 68 *supra*, 3; Guilia Tamayo, *Metas que matan*, disponible en <http://www.desco.org.pe/publicaciones/QH/QH/qh111gt.htm> En entrevistas por separado, dos de los comisionados de la CVR peruana, Salomón Lerner Febres y Carlos Iván Degregori Caso, declararon que no creían que los casos de esterilización forzada estuvieran dentro del mandato de la Comisión de la Verdad. Después de leer el texto del mandato una vez más, cada uno subrayó que estos casos podían estar incluidos en el mandato, y que fueron pasados por alto debido a la falta de tiempo y recursos. Entrevista con Salomón Lerner Febres, ex Presidente de la Comisión de la Verdad, en Lima, Perú (15 de junio del 2006); entrevista con Carlos Iván Degregori, ex comisionado, en Ithaca, New York, Estados Unidos de América (28 de noviembre del 2005).

errores ya documentados en otros lugares, y presiones políticas¹¹². Sin embargo, los informes no deben excluir casos de graves violaciones a los derechos humanos; los efectos serán perpetuar la discriminación, el racismo y el clasismo, así como impedir la justicia para las víctimas, incluida la justicia reproductiva. Más bien, los comisionados deben realizar un esfuerzo cuidadoso y concienzudo para investigar y publicar abusos cometidos contra los miembros más marginados de la sociedad, especialmente cuando su mandato así lo exige, pero incluso cuando éste es ambiguo. En el caso de la CVR, el lenguaje de su mandato exigía una investigación de las esterilizaciones forzadas. Priscilla Hayner sostiene:

“La práctica de la violación y otros delitos sexuales deben ser plenamente reconocidas en un Informe de la Comisión, allí donde se crea que esa práctica era generalizada. Si una Comisión de la Verdad no tiene especial cuidado al abordar este tema, es probable que se mantenga mayormente envuelto en el silencio, oculto de los libros de historia; y también es probable que pocas medidas políticas, educativas o de reparación se pongan en marcha para ayudar a las víctimas del pasado, mejorar la comprensión pública del problema, o reducir la prevalencia de los abusos sexuales en el futuro”¹¹³.

En los casos de esterilizaciones forzadas, la CVR no hizo un esfuerzo concienzudo ni inclusivo. Como resultado, las mujeres indígenas pobres y quechuahablantes siguieron sufriendo múltiples niveles múltiples de discriminación –social, racial y de género- primero como víctimas y luego como víctimas no reconocidas de la represión estatal y la negación de los derechos humanos durante los veinte años de conflicto¹¹⁴. Entonces, la omisión de los casos de esterilización forzada excluyó a mujeres que ya eran integrantes de grupos marginados social y políticamente, y disminuyó considerablemente sus posibilidades de obtener verdad, rendición de cuentas y justicia en la sociedad peruana.

¹¹² Ver Hayner, nota 7 *supra*, 73.

¹¹³ *Ídem*, 118–119.

¹¹⁴ Ver Amnesty International, nota 9 *supra*, 19.

Los comisionados de la CVR pudieron dar razones para excluir los casos de esterilización forzada de la investigación e Informe Final, como la restricción del mandato o la repetición de otras investigaciones e informes¹¹⁵, pero ninguna razón debió prevalecer sobre las razones para que unas violaciones de los derechos reproductivos tan amplias y auspiciadas por el Estado fueran incluidas en la memoria colectiva oficial del Perú.

Los comisionados no vieron a las esterilizaciones forzadas como crímenes incluidos en el mandato de la Comisión de la Verdad¹¹⁶. En contraste con el mandato inclusivo de la CVR peruana, el mandato de la Comisión de la Verdad y Reconciliación de Sudáfrica intentó excluir todas las prácticas abusivas del apartheid, especialmente en lo que respecta a las detenciones sin juicio, la segregación racial y la práctica de “*traslados forzosos*” de los negros a tierras estériles¹¹⁷. No incluir estas y otras prácticas del apartheid en el Informe Final, incluso en casos justificados debido a estar bien documentados, “[hubiera] impedido que muchos sudafricanos vieran su experiencia personal reflejada en el trabajo de la Comisión”¹¹⁸. A pesar de su mandato restringido, la CVR de Sudáfrica realizó audiencias institucionales y encontró faltas en muchas estructuras sociales e institucionales del sistema del apartheid¹¹⁹. Sin embargo, esta investigación limitada no contrarrestó la inclusión, por parte de la CVR, de la mayoría de la violencia extrema en una investigación e informe exhaustivos sobre abusos generalizados y sistemáticos, patrocinados por el Estado, en contra de

¹¹⁵ En conversaciones con los comisionados, ellos defendieron la no inclusión de las esterilizaciones forzadas destacando las diversas investigaciones e informes escritos sobre el tema. Sin embargo, esto no es una razón válida para la exclusión, ya que todos los casos de violencia denunciados ante la Comisión requerían una investigación independiente y eficaz. Ver la entrevista con Salomón Lerner Febres, nota 109 *supra*; entrevista con Carlos Iván Degregori, nota 109 *supra*.

¹¹⁶ Ver González Cueva, nota 26 *supra*, 8.

¹¹⁷ Ver Hayner, nota 7 *supra*, 73; Wilson, nota 7 *supra*, 34.

¹¹⁸ Ver Hayner, nota 7 *supra*, 73–74.

¹¹⁹ Ver Wilson, nota 7 *supra*, 35–36.

muchos africanos¹²⁰. La exclusión hubiera impedido el objetivo de la CVR de garantizar la verdad y la justicia para la mayoría de los africanos¹²¹.

A diferencia de la CVR de Sudáfrica, el mandato ejecutivo de la CVR peruana no limitaba el alcance de las investigaciones o informes en el sentido de excluir las esterilizaciones forzadas¹²². De hecho, aprobó específicamente un mandato amplio, que podría haber incluido abusos sistémicos, tales como esterilizaciones quirúrgicas forzadas¹²³. Aunque el Informe Final de la CVR reconoce los derechos de las mujeres y la mayoría de violaciones a los derechos humanos –incluyendo conclusiones sobre la violación sexual como una forma de tortura- cometidas contra las mujeres, en gran parte por las fuerzas armadas peruanas¹²⁴, no es suficiente, por excluir las enormes y sistemáticas violaciones a los derechos humanos que fueron las esterilizaciones forzadas cometidas principalmente contra mujeres indígenas quechuas de bajos ingresos. Debido a que el mandato no hacía distinciones entre las violaciones de derechos humanos directamente relacionadas con situaciones de insurgencia o contrainsurgencia y las violaciones relacionadas tangencialmente a dichas situaciones¹²⁵, la Comisión no debió hacer tales distinciones, que han dado lugar a la exclusión de más de 200.000 casos de esterilizaciones forzadas del Informe Final. Al hacerlo, la Comisión permitió a Lima, el centro del discurso político y la opinión pública, permanecer “emocionalmente distante”¹²⁶ de estas víctimas de la violencia auspiciada por el Estado, y contribuyó a enajenar aún más a muchas víctimas del trabajo de la CVR. A este respecto, la CVR contribuyó a perpetuar y legitimar divisiones físicas, raciales y de clase en la sociedad peruana, e impidió el apoyo público a la rendición de cuentas y a la justicia reproductiva a través del imperio de la ley.

¹²⁰ *Ídem*, 35.

¹²¹ *Ídem*.

¹²² Decreto Supremo 065-2001-PCM, artículo 3.

¹²³ *Ídem*,

¹²⁴ Ver Informe Final, nota 8 *supra*, 71; Amnesty International, nota 9 *supra*, 18.

¹²⁵ Decreto Supremo 065-2001-PCM, artículos 1 y 3.

¹²⁶ Ver Degregori, nota 17 *supra*, 3.

Además, el razonamiento restrictivo de los comisionados de la CVR no se aplicó en todos los casos; ellos fueron incoherentes al investigar y publicar otros crímenes cometidos durante el régimen de Fujimori –en gran medida, en el contexto de la corrupción política y del gobierno autoritario- que no estarían directamente relacionados con la insurgencia o contrainsurgencia¹²⁷. Debido a que la existencia de pruebas irrefutables que demostraban altos niveles de corrupción estatal y política afectaba naturalmente a los peruanos con poder económico y político, la indignación pública y la cobertura de los medios de comunicación exigió que la CVR investigara y registrara dichas atrocidades¹²⁸. Por lo tanto, esos abusos de poder devinieron en parte del registro histórico, y hoy continúan los esfuerzos para impulsar la rendición de cuentas y la responsabilidad penal por los delitos de corrupción que Fujimori cometió contra los peruanos¹²⁹. Al final, esta incoherencia y el tratamiento selectivo de los casos demuestra que, por lo menos para las excluidas víctimas de la esterilización forzada, el proceso de búsqueda de la verdad no puede ser visto más que como “la reconfiguración de los pactos de gobierno o dominación entre las elites”¹³⁰. Como resultado, en esta versión de la reconciliación, los mismos oradores siguen hablando y las mismas víctimas sin voz siguen silenciadas¹³¹.

B. Las Esterilizaciones Forzadas de Mujeres Quechuas como Genocidio

1. Elementos del Genocidio

Cuando una subcomisión del Congreso investigó los casos de esterilizaciones forzadas y emitió su informe¹³², acusó al régimen de Fujimori de haber cometido genocidio contra el pueblo quechua a través del Programa de

¹²⁷ Ver Informe Final, nota 8 *supra*, 72.

¹²⁸ Ver Catherine M. Conaghan, *Fujimori's Peru: Deception in the public sphere*, 229 (2005).

¹²⁹ Ver Raúl Rosasco, *Y después de la CVR ¿qué?: Informe semanal sobre las reacciones al Informe Final de la CVR y los avances respecto a sus recomendaciones*, 102: 3 (14-20 de noviembre, 2005).

¹³⁰ Ver Kimberly Theidon, *Entre prójimos: El conflicto armado interno y la política de la reconciliación en el Perú*, 256 (2004).

¹³¹ *Ídem*.

¹³² Ver Subcomisión Investigadora de personas e instituciones involucradas en acciones de Anticoncepción Quirúrgica Voluntaria, *Informe Final sobre la aplicación de la Anticoncepción Quirúrgica Voluntaria* (Junio 2002).

Planificación Familiar¹³³. Existen argumentos a favor y en contra de la clasificación de estos casos de esterilizaciones forzadas como actos de genocidio, argumentos que se analizarán a continuación. Sin embargo, en última instancia las víctimas de estas violaciones de los derechos humanos necesitan una investigación imparcial e independiente que ponga estos temas fuera de la esfera política y dentro del discurso de reparaciones individuales y colectivas, así como de la justicia reproductiva.

En primer lugar, el término “*genocidio*” combina la palabra griega *genos* (raza o tribu) con el sufijo latino *-cidio* (asesinar)¹³⁴, y significa “*muerte intencional, destrucción o exterminio de grupos o miembros de un grupo...*”¹³⁵. El delito de genocidio está reconocido como parte del derecho consuetudinario internacional y del *jus cogens*, el cuerpo perentorio de normas internacionales¹³⁶. Además, el artículo II de la Convención para la Prevención y Sanción del Delito de Genocidio, de 1948, define el genocidio así:

*“...cualquiera de los actos mencionados a continuación, perpetrados con la intención de destruir, total o parcialmente, a un grupo nacional, étnico, racial o religioso como tal: a) Matanza de miembros del grupo. b) Lesión grave a la integridad física o mental de los miembros del grupo. c) Sometimiento intencional del grupo a condiciones de existencia que hayan de acarrear su destrucción física, total o parcial. d) Medidas destinadas a impedir los nacimientos en el seno del grupo. e) Traslado por fuerza de niños del grupo a otro grupo”*¹³⁷.

¹³³ *Ídem*, 108.

¹³⁴ Kriangsak Kittichaisaree, *International Criminal Law*, 67 (2002).

¹³⁵ Antonio Cassese, *International Criminal Law*, 96 (2003).

¹³⁶ Kittichaisaree, nota 134 *supra*, 67. Bajo el derecho consuetudinario internacional, la Cumbre de las Naciones Unidas adoptó en septiembre de 2005 el Documento Final, que afirma que cada Estado es responsable de proteger a sus ciudadanos del genocidio, los crímenes de guerra, la limpieza étnica y los crímenes contra la humanidad. William A. Schabas, *Genocide, crimes against Humanity, and Darfur: The Commission of Inquiry’s Findings on Genocide*, 27, *Cardozo Law Review*, 1703 (2005–2006).

¹³⁷ *United Nations Treaty Series*, 277 (1948) [de aquí en adelante, *Convención contra el Genocidio*]. La Convención prohíbe el genocidio en tiempos de guerra y paz, establece la responsabilidad penal de los

La definición omite deliberadamente los actos de genocidio cultural y político¹³⁸, y la Convención provee una protección ineficaz, a través de juicios realizados en los estados donde ocurrió el genocidio¹³⁹. Sin embargo, a nivel internacional se han producido muchos avances para enjuiciar y castigar a los culpables de genocidio. Por ejemplo, los Estatutos del Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia (TPIY), el Tribunal Penal Internacional para Ruanda (TPIR) y la Corte Penal Internacional (CPI) proveen la acción penal contra los autores de genocidios¹⁴⁰. Los Tribunales *ad hoc* para la ex Yugoslavia, Ruanda y Sierra Leona han juzgado a individuos acusados de genocidio, y han emitido decisiones clave que dieron forma a la evolución de las normas y estándares de este crimen contra la humanidad¹⁴¹.

Para probar el genocidio, las víctimas deben estar incluidas en uno o más de los grupos enumerados por la definición¹⁴². Para establecer si un grupo enumerado existe en un caso determinado, un tribunal puede utilizar criterios subjetivos y/o objetivos¹⁴³. En un análisis subjetivo, el tribunal realiza un análisis caso por caso, “*teniendo en cuenta las pruebas pertinentes y el contexto político y cultural de la sociedad en cuestión*”¹⁴⁴. Por ejemplo, en el caso de Ruanda, el tribunal examinó las percepciones que los hutus y los tutsis, así como las autoridades ruandesas, heredaron del dominio colonial respecto a que los hutus y los tutsis pertenecían a dos grupos étnicos distintos¹⁴⁵. Alternativamente, el tribunal podrá utilizar datos objetivos que indiquen si una población es un grupo

autores y otros participantes en el genocidio y la co-responsabilidad penal del Estado (*el subrayado es de la autora*).

¹³⁸ Genocidio cultural es destruir el lenguaje o la cultura de un grupo. Genocidio político es exterminar a un grupo por motivos políticos. Ver Cassese, nota 135 *supra*, 97.

¹³⁹ *Ídem*.

¹⁴⁰ *Ídem*, 98.

¹⁴¹ *Ídem*. Ver *El Fiscal vs. Jean-Paul Akayesu*, Caso N° ICTR-96-4-T, ICTR T. Ch. I, 2 de setiembre de 1998; *El Fiscal vs. Clément Kayishema y Obed Ruzindana*, Caso N° ICTR-95-1-T, ICTR T. Ch. II, 21 de mayo de 1999; *El Fiscal vs. Goran Jelisić*, Caso N° IT-95-10, ICTY T. Ch. I, 14 de diciembre de 1999.

¹⁴² Kittichaisaree, nota 134 *supra*, 69.

¹⁴³ *Ídem*, 70-71.

¹⁴⁴ *Ídem*, 71 (citando *El Fiscal vs. Rutaganda*, Caso N° ICTR-96-3, 6 de diciembre de 1999, párrafo 55).

¹⁴⁵ Kittichaisaree, nota 134 *supra*, 71.

con identidad distinta, como el reconocimiento estatal o prácticas consuetudinarias¹⁴⁶. En Ruanda, el gobierno exigía a todos los ciudadanos portar documentos de identidad que mostraran su identidad étnica como hutu, tutsi o twa, y la legislación del país en ese momento se refería a los ciudadanos a través de sus respectivos grupos étnicos¹⁴⁷.

Adicionalmente, un perpetrador comete genocidio a través de la definición de los mencionados actos u omisiones discriminatorios, con la necesaria *mens rea*¹⁴⁸. Sin embargo, dichos actos u omisiones no implican necesariamente la extinción o aniquilación actual del grupo, y la motivación no es un elemento del delito de genocidio¹⁴⁹. Así, el individuo acusado de genocidio sabía, o debía haber sabido, que “...su acción u omisión puede destruir, totalmente o en parte, el grupo protegido”¹⁵⁰. En contraste con el crimen de persecución, que exige una intención discriminatoria, el genocidio requiere que la acusación pruebe que el acusado tenía la intención específica de destruir a un grupo en particular, más allá de cualquier duda razonable¹⁵¹.

Con el fin de probar la intención genocida, la acusación debe demostrar que el acusado quería destruir un gran número de miembros del grupo, o bien exterminar a un número limitado de sus miembros, seleccionados porque su aniquilación tendría gran impacto en la supervivencia del grupo¹⁵². Por lo tanto, asesinar o esterilizar un gran número de mujeres del grupo en edad fértil puede considerarse genocidio, aunque ellas no constituyan un gran porcentaje de la

¹⁴⁶ *Ídem*. Hubieron indicadores objetivos en el caso Rutaganda, tales como las tarjetas de identificación llevadas por la población Tutsi, y que la determinación consuetudinaria de la pertenencia a un grupos era patrilineal.

¹⁴⁷ *Ídem*.

¹⁴⁸ *Ídem* (citando *Akayesu*, párrafo 497; *Jelusic*, párrafo 62). Por lo tanto, no detener una masacre cuando el individuo tiene los medios y el aviso para hacerlo, puede ser considerado genocidio.

¹⁴⁹ *Ídem*, 71 y 76. Ver Steven R. Ratner y Jason S. Abrams, *Accountability for Human Rights atrocities in International Law: Beyond the Nuremberg legacy*, 29 (2º edición, 2001).

¹⁵⁰ Kittichaisaree, nota 134 supra, 72 (citando *Akayesu*, párrafo 520).

¹⁵¹ *Ídem*.

¹⁵² *Ídem*, 73.

población del grupo¹⁵³. Además, el acusado debe haber adquirido la intención específica de cometer genocidio antes de actuar en pro de su intención genocida¹⁵⁴.

A pesar de que los crímenes cometidos deben mostrar la intención de cometer genocidio, la acusación puede deducir el elemento de intención a partir de “...hechos tales como palabras, escritos o patrones decididos de acción que de manera deliberada, coherente y sistemática, tengan como objetivos a las víctimas debido a su pertenencia a un grupo particular, excluyendo a la vez a los miembros de otros grupos”¹⁵⁵. La evidencia para la construcción de la intención genocida puede incluir el contexto general de otros actos cometidos contra el mismo grupo, la orientación física del grupo, el grado de lesiones corporales, la naturaleza metódica de la planificación, y la magnitud de la destrucción o amenaza al grupo¹⁵⁶.

Finalmente, a pesar de que es difícil probar la intención genocida en el caso de un individuo patrocinado por el Estado, demostrar la intención específica requerida para el genocidio es más fácil de lo que se podría prever mediante el uso de evidencias circunstanciales¹⁵⁷.

2. La aplicación de los Elementos del Genocidio bajo la Convención al caso de Esterilizaciones Forzadas en el Perú

Existen sólidos argumentos para afirmar que las esterilizaciones forzadas de más de 200.000 mujeres indígenas quechuhablantes de bajos ingresos fueron actos de genocidio. En primer lugar, las mujeres indígenas quechuhablantes integran dos grupos protegidos nombrados en la definición de genocidio, ya que en el Perú el pueblo quechua constituye un grupo racial y étnico diferenciado¹⁵⁸. El pueblo indígena quechua pertenece objetivamente a un grupo

¹⁵³ *Ídem*.

¹⁵⁴ *Ídem* (citando *El Fiscal vs. Clément Kayishema y Obed Ruzindana* (Caso N° ICTR-95-1-T, ICTR T. Ch. II, 21 de mayo de 1999, párrafo 91).

¹⁵⁵ *Ídem*, 74.

¹⁵⁶ *Ídem*.

¹⁵⁷ *Ídem*, 74.

¹⁵⁸ Ver Convención contra el Genocidio, nota 137 *supra*, artículo II.

racial, puesto que comparte características comunes, constantes y hereditarias; y son un grupo étnico, ya que son “una comunidad de personas unidas por las mismas costumbres, la misma lengua y la misma raza”¹⁵⁹. Por otra parte, desde un análisis subjetivo, las divisiones raciales y étnicas entre *criollos*, *mestizos*, *cholos* e *indígenas* en la sociedad peruana también contribuyen a la noción de que el pueblo quechua es un grupo cultural distinto¹⁶⁰. Aunque el motivo manifiesto tras el Programa de Planificación Familiar de Fujimori fue frenar el crecimiento de la población y aliviar la pobreza a escala masiva¹⁶¹, está claro que, por más que el motivo no sea un elemento de genocidio, las mujeres indígenas quechuas no perderían su status de grupo protegido¹⁶². En otras palabras, su status de protección como integrantes de un grupo racial o étnico invalida su condición de integrantes de un grupo demográfico social en particular. Por lo tanto, el motivo de control poblacional no negaría la intención de impedir los nacimientos dentro del grupo¹⁶³. Como resultado, se podría probar que el Programa de Planificación Familiar de Fujimori trató de impedir nacimientos entre el pueblo quechua, no obstante sus motivos alegados.

Además, los individuos responsables de orquestar las esterilizaciones forzadas contra las mujeres indígenas quechuas probablemente actuaron con la *mens rea* necesaria para cometer genocidio, ya que sabían, o debían haber sabido, que estas esterilizaciones forzadas destruirían, total o parcialmente, al pueblo quechua¹⁶⁴. Una evidencia de alto valor probatorio con la que se podría inferir la intención de cometer genocidio incluye la focalización específica del Programa de Planificación Familiar en las mujeres indígenas pobres y la

¹⁵⁹ Ver Ratner y Abrams, nota 149 *supra*, 33 (citando a Stéfán Glaser, *Droit International Pénal Conventionnel*, 111–112 (1970), traducido al inglés en *Study of the Question of the Prevention and Punishment of the Crime of Genocide*, preparado por Nicodème Ruhashyamiko, 4 de julio de 1978. Documento de las Naciones Unidas E/CN.4/Sub.2/416, 15–16).

¹⁶⁰ Ver Degregori, nota 17 *supra*, 8.

¹⁶¹ Ver Coe, nota 54 *supra*, 56 y 61.

¹⁶² Ver Ratner y Abrams, nota 140 *supra*, 35. Estos autores hablan de “grupos políticos” y no se refieren específicamente a los pobres como un grupo. Siento y sostengo que también podría hablarse de la pobreza como una situación incidental y no como un Estado imperioso de protección a un grupo.

¹⁶³ *Ídem*.

¹⁶⁴ Kittichaisaree, nota 134 *supra*, 72 (citando *Akayesu*, párrafo 520).

naturaleza sistemática de su sistema de cuotas, articulados en el Plan para un Gobierno de Reconstrucción Nacional de 1989, o “*Plan Verde*”¹⁶⁵. En concreto, el Plan establecía que era necesario frenar rápidamente la curva de crecimiento demográfico y ordenaba el tratamiento de los “*excedentes existentes: utilización generalizada de esterilización en los grupos culturalmente atrasados y económicamente pauperizados*”¹⁶⁶. El Plan continúa argumentando que, debido a que los individuos de las áreas seleccionadas poseían un “*carácter incorregible*” y carecían de recursos, lo único que quedaba era su “*exterminio total*”¹⁶⁷. La búsqueda de grupos particulares a ser esterilizados, en violación de los derechos reproductivos, imponer a los prestadores de salud un sistema de cuotas obligatorias que causó prácticas coercitivas, demuestran un patrón destructivo por parte de los funcionarios del gobierno para prevenir los nacimientos entre la población indígena quechuahablante. Además, en virtud del Programa de Planificación Familiar de Fujimori programa de control de la población, existió un patrón claro de las víctimas –es decir, mujeres pobres, indígenas, quechuahablantes- un alto nivel de planificación estatal a través del Programa de Planificación Familiar y un elevado número de víctimas, considerando que hay menos de 10 millones de quechuahablantes en el Perú¹⁶⁸, y sólo un pequeño porcentaje de la población del grupo está en edad de procrear.

Por otro lado, existen preocupaciones legales y prácticas para clasificar la esterilización forzada de las mujeres quechuas como un acto de genocidio. Por ejemplo, se podría argumentar que el Estado no administró los programas de

¹⁶⁵ Ver *Historia de una traición: Muchos misterios quedarán revelados al conocerse el plan militar que se consolidó el 5-IV-92*, Oiga 21–35 (12 de julio, 1993); Amnesty International, nota 9 *supra*, 20.

¹⁶⁶ *Historia de una traición*, nota 165 *supra*, 30. El Plan dice literalmente: “*Ha quedado demostrada la necesidad de frenar lo más pronto posible el crecimiento demográfico y urge, adicionalmente, un tratamiento para los excedentes existentes: utilización generalizada de esterilización en los grupos culturalmente atrasados y económicamente pauperizados... Los métodos compulsivos deben tener solo carácter experimental, pero debe ser norma en todos los Centros de Salud la ligadura de trompas... Hay que discriminar... estos sectores, dado su carácter de incorregibles y la carencia de recursos... sólo queda su exterminio total*”.

¹⁶⁷ *Ídem*.

¹⁶⁸ Instituto Nacional de Estadística e Informática, *Censo 2005: Resultados Preliminares (2005)*, disponible en <http://www.inei.gob.pe/home.htm>

control de la población y planificación familiar hacia las mujeres quechuas, ni excluyó a otros grupos raciales y étnicos de los procedimientos de esterilización forzada¹⁶⁹. Sin embargo, este argumento es débil, porque los autores del genocidio pueden teóricamente tener la intención específica de destruir más de un grupo protegido bajo los auspicios de un solo plan patrocinado por el Estado para erradicar la pobreza y frenar el crecimiento de la población mediante procedimientos de esterilización. Como cuestión práctica, los grupos conservadores del Perú y el extranjero opuestos a la anticoncepción y la opción reproductiva para las mujeres han capitalizado la clasificación del Programa de Anticoncepción Quirúrgica Voluntaria como un acto de genocidio¹⁷⁰. Como resultado de ello, los defensores internacionales de los derechos humanos que promueven la rendición de cuentas y la justicia para los crímenes contra la humanidad y genocidio deben tomar decisiones estratégicas, ya que sus acciones y decisiones podrían afectar negativamente el futuro de los derechos, la opción y la salud reproductiva entre las mujeres quechuas que ya han sido víctimas de campañas estatales de esterilización forzada.

C. Las Esterilizaciones Forzadas como violaciones de los derechos humanos individuales

Aparte del reclamo viable de que las esterilizaciones forzadas y sistemáticas contra las mujeres quechuas constituyen un acto de genocidio, estas acciones implican también numerosas violaciones de otros derechos humanos, incluidos los derechos reproductivos, a nivel nacional, regional e internacional. Los instrumentos legales que obligan al Perú a proteger a las mujeres contra la esterilización forzada incluyen –pero no se limitan a– la Constitución del Perú¹⁷¹, la Convención Americana de Derechos Humanos¹⁷², el Pacto Internacional de

¹⁶⁹ Ver Amnesty International, nota 9 *supra*, 20. Las indígenas amazónicas también reportaron procedimientos de esterilización forzada.

¹⁷⁰ Ver Center for Reproductive Rights, nota 69 *supra*; Coe, nota 54 *supra*, 65; González Cueva, nota 49 *supra*. Conversando con Eduardo González, también supe que el líder de la investigación fue un católico conservador del Opus Dei, con una agenda de denuncia de las políticas de población de Fujimori.

¹⁷¹ Vigente desde el 31 de diciembre de 1993.

¹⁷² *Organization of American States Treaty Series*, N° 36 (22 de noviembre de 1969), 1144; *United Nations Treaty Series*, 123. Adicionalmente, la Convención de Belem do Pará protegé a las mujeres de todas las

Derechos Civiles y Políticos¹⁷³, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC)¹⁷⁴ y la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)¹⁷⁵. Las disposiciones de protección enumeradas dentro de estos instrumentos protegen los derechos a la autonomía personal, la privacidad, la integridad física y la toma de decisiones autónomas en la vida reproductiva de la mujer.

Por ejemplo, la Constitución peruana garantiza a todos los ciudadanos los derechos a la dignidad; a la vida; a la integridad moral, psíquica y física; a la libertad y la seguridad de la persona; y a verse libres de toda forma de violencia y tortura, tratos inhumanos o degradantes¹⁷⁶. Entonces, el Estado tiene el deber de respetar, proteger y garantizar estos derechos a través de leyes y mecanismos jurídicos nacionales para investigar y castigar violaciones. En el caso de las esterilizaciones forzadas, el gobierno peruano ha promulgado leyes para proteger a las mujeres¹⁷⁷; sin embargo, estas leyes no se hacen respetar, y los violadores

formas de violencia, incluyendo la violencia al interior del sistema de atención en salud. Ver *Convención Interamericana sobre la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra la Mujer*, 33; *International Legal Materials*, 1534, 9 de junio de 1994 [en adelante, *Convención de Belem do Pará*].

¹⁷³ De aquí en adelante, PIDCP. 16 de diciembre de 1996, 999 *United Nations Treaty Series*, 171.

¹⁷⁴ De aquí en adelante, PIDESC. 16 de diciembre de 1996, 993 *United Nations Treaty Series*, 3.

¹⁷⁵ De aquí en adelante, CEDAW. 18 de diciembre de 1979, 1249 *United Nations Treaty Series*, 13. La Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer reconoce que “*algunos grupos de mujeres, como por ejemplo las mujeres pertenecientes a minorías, las mujeres indígenas, las refugiadas, las mujeres migrantes, las mujeres que habitan en comunidades rurales o remotas, las mujeres indigentes, las mujeres recluidas en instituciones o detenidas, las niñas, las mujeres con discapacidades, las ancianas y las mujeres en situaciones de conflicto armado son particularmente vulnerables a la violencia*”. Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, Preámbulo, Resolución 48/104, *Registros Oficiales de la Asamblea General de la ONU*, 3ª Comisión, 48ª Sesión, Suplemento N° 49, Documento ONU A/48/49 (Vol. I, 1993) (*subrayado de la autora*).

¹⁷⁶ Constitución del Perú, nota 171 *supra*, artículos 1, 2 (numeral 1), 2 (numeral 24, inciso a) y 2 (numeral 24, inciso h).

¹⁷⁷ Ver, por ejemplo, el Código Penal, promulgado mediante Decreto Legislativo 638, 3 de abril de 1991, artículo 376 (delito de abuso de autoridad); y la Ley General de Salud (Ley 26842, 15 de julio de 1997), artículos 4, 6, 15, 26, 27 y 40 (protección de los derechos a la vida y la salud). El que los proveedores de salud inflijan sufrimientos a los pacientes salud no constituye delito. Ver CLADEM y CRLP, nota 55 *supra*, 42–43.

siguen gozando de impunidad respecto al castigo¹⁷⁸. A pesar de que abusos tales como las esterilizaciones forzadas han sido documentados, las autoridades han desestimado las violaciones como incidentes aislados, y los profesionales de la salud defienden de manera paternalista sus acciones como beneficiosas para sus pacientes, “con la intención de evitar daños mayores”¹⁷⁹. A la luz de estas protecciones legales, las mujeres víctimas de esterilizaciones forzadas podrían hacer reclamos a nivel nacional para remediar las injusticias cometidas contra ellas.

Sin embargo, la mayor parte de la protección legal nacional no puede hacerse respetar o es inaccesible a las mujeres de bajos ingresos víctimas del Programa de Anticoncepción Quirúrgica Voluntaria¹⁸⁰. Por lo tanto, las denuncias ante los organismos regionales o internacionales de derechos humanos también son reclamos válidos y aplicables¹⁸¹. La Convención Americana, por ejemplo, protege los derechos individuales a la vida; la integridad personal; la salud; al consentimiento libre e informado; a la privacidad, la igualdad y la no discriminación¹⁸². Los profesionales de la salud pública violaron estos derechos al realizar cirugías innecesarias en las víctimas sin obtener consentimiento informado, y cuando en determinadas circunstancias no realizaron exámenes

¹⁷⁸ Ver CLADEM y CRLP, nota 55 *supra*, 42–43.

¹⁷⁹ CLADEM y CRLP, nota 55 *supra*, 43.

¹⁸⁰ Ídem, 41–48; para información general, ver Center for Reproductive Rights y Estudio para la defensa de los Derechos de la Mujer (DEMUS), *Women of the World: Laws and Politics that affect their reproductive lives, Latin America and the Caribbean*, 170–192 (1997); Center for Reproductive Rights y Estudio para la defensa de los Derechos de la Mujer (DEMUS), *Women of the World: Latin America and the Caribbean Progress Report 2000*, 83–102 (2001) (sobre las leyes concernientes a la salud y vida reproductiva de las mujeres en el Perú).

¹⁸¹ Para que un reclamo sea admisible, la solicitante deberá probar antes que ha agotado todas las instancias locales, o que existen circunstancias especiales que hacen imposible agotar dichas instancias. Para una explicación más completa, ver Thomas Buergenthal, *The U.N. Human Rights Committee*, 5, *Max Planck Yearbook of United Nations Law*, 341, 364–381 (2001). Ver también el caso *Velásquez Rodríguez* (29 de julio de 1988), Corte Interamericana de Derechos Humanos (Serie C, N° 4).

¹⁸² Ver Convención Americana, nota 172 *supra*, artículos 4, 5, 7, 11 y 24.

preliminares o no dieron cuidados post-operatorios, lo que en última instancia llevó a la muerte o a la discapacidad a las víctimas¹⁸³.

En el marco del Pacto de Derechos Civiles y Políticos, el Perú se ha comprometido a respetar, proteger y hacer efectivos los derechos civiles y políticos de sus ciudadanos, incluyendo los derechos a la vida, la no discriminación, la igualdad de género, la libertad respecto de la tortura y tratos crueles, inhumanos o degradantes, la libertad y seguridad personales, y la privacidad¹⁸⁴. Además, el Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales protege los derechos a la no discriminación, la igualdad y la salud¹⁸⁵.

Del mismo modo, en virtud de la CEDAW, el Perú garantiza a las mujeres derechos que las protegen contra la esterilización forzada bajo los artículos 5, 12 y 16, que son desarrollados posteriormente en las Recomendaciones Generales 19, 21 y 24¹⁸⁶. Por ejemplo, en la Recomendación General 19, el Comité de la CEDAW pide a los estados tomar medidas para “*impedir la coacción respecto a la fecundidad y reproducción...*”¹⁸⁷. Todos estos deberes del Estado respecto al derecho internacional dan a las víctimas de las esterilizaciones forzadas la capacidad de hacer responsable al gobierno peruano por las violaciones de derechos humanos cometidas contra ellas.

El Estado peruano ha reconocido oficialmente su responsabilidad por las violaciones del derecho internacional bajo la Convención Americana, al resolver el caso *María Mamérita Mestanza Chávez vs. Perú*¹⁸⁸. Concretamente, el acuerdo

¹⁸³ Ver Center for Reproductive Rights, nota 69 *supra*, 12–13 (2002).

¹⁸⁴ Ver PIDCP, nota 173 *supra*, artículos 2, 3, 6, 7, 9 y 17.

¹⁸⁵ Ver PIDESC, nota 174 *supra*, artículos 2, 3 y 12.

¹⁸⁶ Ver Informe del Comité sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, Recomendación General N° 19, *Registros Oficiales de la Asamblea General de la ONU*, 11ª sesión, suplemento N° 38, 1, Documento ONU A/47/38 (1993), párrafo 22; Informe del Comité sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, Recomendación General N° 21: Igualdad en el matrimonio y relaciones de familia, *Registros Oficiales de la CEDAW*, Sesión 13ª, Documento ONU A/47/38 (1994), párrafo 22; Informe del Comité sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, Recomendación General N° 24: Mujeres y Salud, 20ª Sesión, Documento ONU A/54/38 (1999), párrafo 22.

¹⁸⁷ CEDAW, Recomendación General 19, nota 186 *supra*.

¹⁸⁸ Ver *María Mamérita Mestanza Chavez vs. Perú*, nota 69 *supra*.

de solución reconoció que el Estado violó los derechos de la víctima a la vida, la integridad física, la integridad personal, la igualdad ante la ley y la libertad respecto de la violencia de género¹⁸⁹. Aunque los acuerdos de solución con la Comisión Interamericana de Derechos Humanos no forman jurisprudencia vinculante en el derecho internacional¹⁹⁰, estos reconocimientos de la responsabilidad del Estado son admisiones muy convincentes que pueden ser usadas en cualquier acción legal posterior a nivel regional o internacional. Por otra parte, el gobierno peruano se comprometió a investigar y sancionar a los responsables de las violaciones, así como a reformar la legislación y crear procedimientos para manejar los reclamos de los pacientes en el sistema de atención de salud¹⁹¹.

Como resultado, las violaciones de los derechos seguirán produciéndose en tanto que el Perú no aplique estos cambios y niegue a las víctimas sus derechos reconocidos por la legislación nacional, regional e internacional.

D. La necesidad de una investigación independiente e imparcial

Los comisionados de la CVR reconocieron que otros organismos del gobierno y la sociedad civil del Perú, habían llevado a cabo o estaban en proceso de realizar sus propias investigaciones e informes sobre los casos de esterilización forzada¹⁹². Aunque una Subcomisión del Congreso y numerosos grupos de activistas investigaron y publicaron testimonios y casos condenando al Programa de Planificación Familiar del Estado y a los proveedores de salud¹⁹³, los integrantes de cada uno de estos cuerpos tenían intereses específicos, políticos o sociales, en la promoción de ciertas posiciones y conclusiones.

Por el contrario, la CVR se encontraba en una posición única y desinteresada para evaluar, ya que podría haber basado sus conclusiones y recomendaciones *“en un estudio minucioso de los registros, dado que*

¹⁸⁹ *Ídem*; Center for Reproductive Rights, nota 69 *supra*, 16 (2002).

¹⁹⁰ Ver Convención Americana, nota 172 *supra*, artículo 48.

¹⁹¹ Ver *María Mamérita Mestanza Chavez vs. Perú*, nota 69 *supra*.

¹⁹² González Cueva, nota 49 *supra*.

¹⁹³ Ver CLADEM y CRLP, nota 55 *supra*.

*representaba una institución independiente y separada de los sistemas a ser examinados*¹⁹⁴. Encuestas de opinión realizadas en Lima confirmaron la confianza del público en el desempeño de la CVR y el impacto positivo que el público vio que el Informe Final tuvo en el Perú¹⁹⁵. Además, muchas personas opinaron que el gobierno debía aplicar las recomendaciones de la CVR en reparaciones, reformas y justicia¹⁹⁶. El amplio apoyo público y la legitimidad global de la CVR ayudaron a crear algunos impulsos institucionales para mantener abiertas las posibilidades de lograr en el futuro justicia penal y rendición de cuentas, pero sólo para los casos investigados y reportados¹⁹⁷. Por lo tanto, la exclusión del Informe Final de las esterilizaciones forzadas auspiciadas por el Estado impidió efectivamente futuras acciones penales a miles de mujeres quechuas marginadas del Perú.

Los miembros conservadores de la Subcomisión del Congreso que presentó un informe sobre los casos de campañas de esterilización forzada auspiciadas por el Estado han politizado estos abusos contra los derechos humanos y han utilizado un lenguaje de derechos humanos para restringir estratégicamente la opción reproductiva de las mujeres peruanas, derogando las leyes que hacían de la esterilización quirúrgica una opción legal para la opción reproductiva¹⁹⁸. Como se mencionó anteriormente, los conservadores utilizan su investigación e informe sobre estos abusos para recomendar que se cometan nuevos abusos contra los derechos humanos de las mujeres¹⁹⁹. Durante el actual régimen de Toledo, los avances en salud y derechos reproductivos casi se han detenido²⁰⁰. Por ejemplo, las propuestas de nuevas políticas enfatizan los métodos de abstinencia para prevenir las infecciones de transmisión sexual (ITS)

¹⁹⁴ Ver Hayner, nota 7 *supra*, 29.

¹⁹⁵ Ver Amnesty International, nota 9 *supra*, 27.

¹⁹⁶ *Ídem*.

¹⁹⁷ *Ídem*.

¹⁹⁸ Ver Center for Reproductive Rights, nota 69 *supra*; Coe, nota 54 *supra*, 65; González Cueva, nota 49 *supra*.

¹⁹⁹ Ver Center for Reproductive Rights, nota 69 *supra*; Coe, nota 54 *supra*, 65.

²⁰⁰ Ver Coe, nota 54 *supra*, 65.

y los métodos naturales para la planificación familiar²⁰¹. Además, las agencias del gobierno han dejado de promover la igualdad de género y la educación en salud sexual, y los funcionarios de salud impiden el acceso a servicios e información sobre métodos anticonceptivos modernos²⁰². Estos programas y estrategias futuras subordinan más a la mujer en la sociedad peruana e incrementan la dependencia de métodos naturales de reproducción y abortos inseguros²⁰³.

Incluir los casos de esterilizaciones forzadas en el Informe Final de la CVR, o incluso crear una comisión de la verdad separada e imparcial para investigar e informar estos abusos patrocinados por el Estado, podría haber servido para evitar que los reclamos por genocidio infundieran miedo y provocaran un fuerte retroceso conservador en los temas de derechos reproductivos. Además, el incluir estos casos en el Informe de la Comisión podría haber creado una declaración legítima e independiente de las violaciones de los derechos humanos como actos de genocidio y violaciones individuales de la opción y salud reproductiva²⁰⁴. Además, la inclusión de estos casos podría haber mantenido estas atrocidades de derechos humanos fuera de la arena política y en manos de las víctimas, que merecen justicia, reparación y reconciliación. Si bien la inclusión de estos abusos no habría garantizado una victoria tangible para las víctimas o sus familias, habría constituido una victoria moral y simbólica para las mujeres quechuas rurales de bajos ingresos, y un paso adelante en la dura batalla por su reconocimiento como ciudadanas peruanas. Aunque el gobierno del Perú ha emitido una disculpa pública por la campaña de esterilización masiva²⁰⁵, la exclusión de estos casos de cualquier comisión investigadora redujo en gran medida la posibilidad de la

²⁰¹ *Ídem.*

²⁰² *Ídem.* Por ejemplo, la prevención del VIH fue parte de un Programa de “*Reducción de Riesgos*” que incluyó la malaria, el dengue y otras enfermedades infecciosas.

²⁰³ *Ídem.* Coe también sostiene que el cambio político de los EE.UU. hacia la extrema derecha no han hecho más que empeorar las cosas para los derechos reproductivos en el Perú.

²⁰⁴ Estas son los dos principales alegatos presentados por investigadores y defensores de los derechos humanos.

²⁰⁵ Ver Center for Reproductive Rights, nota 69 *supra*; Coe, nota 54 *supra*, 65. Para la discusión sobre los temas y problemas que rodean a las reparaciones y disculpas públicas, ver Minow, nota 3 *supra*.

rendición de cuentas individuales por parte de los perpetradores, y la posibilidad de justicia para las víctimas de las esterilizaciones forzadas en el Perú.

CONCLUSIONES

Una característica distintiva de las comisiones de la verdad es su enfoque centrado en las víctimas, la reconciliación y reparación, así como la presentación de informes para crear un marco que garantice la justicia transicional como un mecanismo para tratar el pasado de violaciones contra los derechos humanos de una nación²⁰⁶. Sin embargo, un problema es que la búsqueda de la verdad nunca puede ser lo suficientemente amplia como para abarcar todas las percepciones sobre los eventos del pasado²⁰⁷. Además, la reparación y la justicia – especialmente en la esfera de los derechos y la justicia reproductivos-, parecen incompatibles e inviables allí donde las víctimas no tienen poder político o medios económicos para reconciliar y reconstruir sus comunidades²⁰⁸. Sin embargo, los análisis complejos de las comisiones de la verdad pueden producir un registro y una memoria colectiva que prevengan futuras violaciones a los derechos humanos²⁰⁹, y la exclusión de ciertos abusos crea un vacío en los intentos de encontrar la verdad, la reconciliación y la justicia en los estados en transición²¹⁰.

Para más de 200.000 mujeres indígenas quechuahablantes en el Perú, el tiempo no ha sanado las heridas del pasado. Estas personas merecen una investigación legítima, independiente y exhaustiva de los abusos de derechos humanos cometidos contra ellas. Incluso si la falta de recursos impide la posibilidad de reparaciones monetarias adecuadas o de acciones legales para la justicia reproductiva, una investigación de buena fe para descubrir la verdad y reconocer los males del pasado podría constituir una victoria simbólica importante para los derechos indígenas, los derechos reproductivos y los derechos humanos

²⁰⁶ Ver Martha Minow, *Between vengeance and forgiveness: Facing history after genocide and mass violence*, 60–61 (1998).

²⁰⁷ *Ídem*, 62.

²⁰⁸ *Ídem*, 63.

²⁰⁹ Ver Jeremy Sarkin y Erin Daly, *Too many questions, too few answers: Reconciliation in transitional societies*, 35, *Columbia Human Rights Law Review*, 661 y 665 (2004) (citando *Reconcilable differences: Turning points to ethno political conflict* (Sean Byrne y Cynthia Irvin, editores, 2000); Louis Kriesberg, *Constructive conflicts: From escalation to resolution* (2003).

²¹⁰ Ver Minow, nota 206 *supra*, 78–79.

de los indígenas quechuas del Perú. La recuperación de la dignidad y el reconocimiento de los derechos individuales de las mujeres quechuas podrían tener éxito como pasos hacia la reducción de las divisiones económicas, raciales y étnicas que siguen perpetuando la desigualdad, la discriminación y el odio entre los peruanos.

El reconocimiento oficial de la verdad es extremadamente poderoso en el proceso de curación, especialmente en un ambiente dominado previamente por negaciones oficiales²¹¹. Si este es el caso, entonces el no reconocimiento oficial de la verdad puede ser igualmente poderoso e impedir la reconciliación y la reparación. Cuando las comisiones de la verdad privan a ciertos individuos o grupos de la oportunidad de incluir sus experiencias en el registro histórico, niegan efectivamente –incluso sin darse cuenta– el acceso de las víctimas al discurso público y político, y dejan desamparadas a las víctimas en su lucha por la justicia y la rendición de cuentas. Por ello, las futuras comisiones de la verdad deben velar por que las víctimas socialmente marginadas no queden silenciadas y enajenadas respecto de la creación de los registros históricos y la memoria colectiva. Cuando es olvidada, la historia tiene la tendencia a repetirse.

²¹¹ Ver Hayner, nota 7 *supra*, 27.